



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de abril de 2026

Núm. 321-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000043 Proposición de Ley de modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado

Proposición de Ley de modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Interior. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 7 de mayo de 2026.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 29/2011, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Exposición de motivos

La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, reconoce a las víctimas como elemento esencial en la consolidación de la memoria democrática y en la defensa de los valores constitucionales.

Por su parte, el artículo 61 Defensa del honor y la dignidad de las víctimas establece la obligación del Estado para asumir la defensa de la dignidad de las víctimas, estableciendo la prohibición de exhibir públicamente monumentos, escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas o de exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del terrorismo, de los terroristas o de las organizaciones terroristas. Asimismo, establece la obligación de las Administraciones Públicas, para adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta prohibición y para la prevención de la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del terrorismo, homenaje o concesión pública de distinciones a los terroristas.

Sin embargo, se siguen produciendo en espacios públicos actos de homenaje o exaltación de personas condenadas por delitos de terrorismo, así como manifestaciones que suponen menosprecio o humillación hacia las víctimas y sus familiares.

Estas conductas, aun sin alcance penal, lesionan la memoria colectiva y la dignidad de quienes padecieron la violencia terrorista, afectando gravemente a la convivencia democrática.

El Código Penal, en su artículo 578, tipifica las conductas de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas, y ha sido objeto recientemente de una Proposición de Ley Orgánica de modificación de dicho precepto, tomada en consideración por esta Cámara, con el fin de reforzar su tratamiento cuando estas conductas sean cometidas por cargos públicos o representantes políticos.

Sin embargo, subsisten actos en el espacio público que no alcanzan el umbral penal y que demandan una respuesta administrativa inmediata. Por ello, esta modificación de la Ley 29/2011 complementa el marco penal existente, dotando a la Administración de instrumentos preventivos y sancionadores adecuados para garantizar el respeto debido a la memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo único.

Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Se añade un nuevo Título octavo a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

«TÍTULO OCTAVO

De la prevención y sanción de los actos de exaltación del terrorismo y humillación a las víctimas».

Artículo 66. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Constituye el objeto de este Título la prevención y, en su caso, sanción de los actos realizados en espacios públicos o abiertos al público que supongan exaltación del terrorismo, homenaje o enaltecimiento de sus autores, o humillación, menosprecio o descrédito de las víctimas del terrorismo o de sus familiares.

Artículo 67. *Conductas prohibidas.*

Constituyen infracciones administrativas las siguientes conductas:

- a) La organización o promoción de actos de homenaje o recibimiento público a personas condenadas por delitos de terrorismo.
- b) La exhibición o difusión pública, incluida la realizada a través de medios digitales, plataformas o redes sociales, de símbolos, imágenes, mensajes o consignas que exalten el terrorismo o humillen a las víctimas.
- c) La cesión de espacios, instalaciones o recursos públicos para la realización de los actos anteriores.
- d) La concesión de subvenciones o ayudas públicas destinadas a actividades que incurran en dichas conductas.
- e) La participación, tolerancia o apoyo institucional, directo o indirecto, de autoridades, cargos públicos o personal al servicio de las Administraciones, en la organización o celebración de las conductas descritas en los apartados anteriores.

Artículo 68. *Tipificación y sanciones.*

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Serán infracciones leves las conductas aisladas o de escasa difusión pública.
3. Serán infracciones graves las conductas organizadas o reiteradas, las conductas que tengan un impacto relevante o la cesión de espacios o recursos públicos para su realización.
4. Serán infracciones muy graves las conductas en lugares oficiales o masivos, las que incluyan exaltación explícita de organizaciones terroristas, participación de cargos públicos o reiteración de infracciones graves.
5. Las infracciones se sancionarán con multa:
 - a. Leves: Multa entre 200 y 2.000 euros.
 - b. Graves: Multa entre 2.001 a 10.000 euros.
 - c. Muy graves: Multa entre 10.001 a 150.000 euros.
6. Podrán imponerse sanciones accesorias de inhabilitación para cargo público, para ser beneficiario de subvenciones o ayudas públicas o de contratar con el sector público por un período de uno a cinco años, conforme a los criterios de proporcionalidad y reincidencia previstos en la legislación general sobre procedimiento sancionador.

Artículo 69. *Autoridad competente y procedimiento.*

1. La instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y al Ministerio del Interior en los casos de infracciones muy graves o de ámbito territorial superior a una provincia.
2. El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, garantizando los derechos de audiencia, defensa y proporcionalidad.
3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se comunicará al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme. En ningún caso podrá imponerse sanción administrativa cuando los hechos constituyan infracción penal sancionada por sentencia firme.

Artículo 70. *Prescripción.*

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones prescribirán a los dos, tres y cuatro años, respectivamente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 321-1

17 de abril de 2026

Pág. 4

Artículo 71. *Garantías.*

La aplicación de este régimen sancionador respetará los derechos fundamentales de libertad de expresión y reunión reconocidos en la Constitución, interpretándolos conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y salvaguardando en todo caso la dignidad y la memoria de las víctimas del terrorismo.

Disposición adicional octava. *Colaboración institucional.*

El Gobierno promoverá la cooperación con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las asociaciones de víctimas del terrorismo para la prevención y detección de los actos descritos en esta Ley.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».